



Referencia:	143/2024/RESSECRET
Procedimiento:	Procedimiento Genérico Secretaría 2.0
Asunto:	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO A CELEBRAR EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2024

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2024.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a las veinte horas del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se celebra Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, que tiene lugar bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa, Dña. María Teresa Ladrero Parral (PSOE). Asisten también: D. Victor Usán Sarría (PSOE), Dña. Juana Teresa Guilleme Canales (PSOE), D. Raul García González (PSOE), Dña. Laura Concepción Casas Delgado (PSOE), D. Antonio Jesús Laborda Alastuey (PSOE), Dña. Andrea Rodríguez Duarte (PSOE), Dña. Rebeca Naudín Ayesa (PP), D. José Luis Monguilod Ramón (PP), Dña. Rocío López Canales (PP), D. Cruz Diez García (ASIEJEA), Dña. María Oliva Carnicer Tolosana (ASIEJEA), D. Félix Javier Landa Monguilod (ASIEJEA), Dña. Marta Ruiz Baines (IU), Dña. Beatriz Izuel Montañés (IU), Dña. Virginia Gallizo Fau (VOX) y D. Francisco Clemente Marqués (Cs), que se incorpora una vez iniciada la sesión. Asiste D. Angel Leredegui Ilarri, en su condición de Secretario de la Corporación, que da fe del acto, y D. Francisco Javier Reyero Fernández, Interventor del Ayuntamiento.

Se procede a la grabación de la Sesión. El fichero resultante de la misma, junto con la certificación expedida por Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, acompañará al Acta de la Sesión, constando en aquel el contenido íntegro de las deliberaciones e intervenciones.

A continuación, la Señora Alcaldesa dispone que se aborden los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA-URGENTE, DE FECHAS 1 DE JULIO Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La Señora Alcaldesa pregunta si algún miembro del Pleno del Ayuntamiento desea formular observaciones al borrador del acta correspondiente a las sesiones ordinaria de fecha 1 de julio y extraordinaria urgente de 25 de septiembre, de 2024, que han sido distribuidos con la convocatoria.



No se plantea ninguna observación a los borradores de las actas y, sometidos a votación, el Pleno los aprueba por unanimidad.

ESPECIAL DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025, EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS, DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y DESUS ENTES DEPENDIENTES.

Dña. Laura Casas Delgado, 2ª Teniente de Alcalde, delegada del Área de Servicios Económicos, explica brevemente el contenido del dictamen, que es el siguiente:

La Alcaldía-Presidencia con fecha 13 de septiembre de 2024 aprobó las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Estas líneas fundamentales se presentan consolidadas a efectos de estabilidad, incluyendo las previsiones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la Fundación Aquagraria y la sociedad mercantil Sofeja S.A, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	2025
OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A)	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	6.789.747,76
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	500.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.556.804,14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.207.300,57
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.107.290,04
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES	500.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.076.000,00
OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	661.265,74
TOTAL PTTO INGRESOS		24.428.408,25

GASTOS		
Cap.	Denominación	2025



OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A)	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	8.741.476,85
2	GASTOS C. BIENES Y SERVICIOS	9.640.543,70
3	GASTOS FINANCIEROS	20.625,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.758.496,96
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
5	INVERSIONES REALES	4.228.265,74
6	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.000,00
OPERACIONES FINANCIERAS		
7	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
8	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PTO GASTOS		24.428.408,25

Con fecha 13 de septiembre de 2024 se remite esta información al Ministerio de Hacienda, al objeto de dar cumplimiento a lo regulado en el art. 15 de la Orden HAP2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la información remitida sobre las Líneas fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2025 enmarcará la elaboración de dicho presupuesto y, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá darse cuenta al Pleno Corporativo.

Visto cuanto antecede, la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Desarrollo Económico, Empleo y lucha contra la Despoblación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024 propone al Pleno de la Corporación:

“Tomar conocimiento de la dación de cuenta de las Líneas fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2025 remitido al Ministerio de Hacienda con fecha 13 de septiembre de 2024”

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 7/2024.

Dña. Laura Casas Delgado, 2ª Teniente de Alcalde, delegada del Área de Servicios Económicos, explica brevemente el contenido del expediente relativo a Omisión de Fiscalización nº 7/2024.

Abierto debate, interviene D. Virginia Gallizo Fau, en representación del Grupo Municipal de



VOX. Considera que hay determinados gastos como los de Ayuda a Domicilio o bus joven que, por repetitivos, tendrían que estar previstos y con la consiguiente cobertura contractual.

Seguidamente interviene D. Cruz Diez García, en representación del Grupo Municipal del ASIEJEA. Recuerda que éste es el expediente de modificación nº 7 de 2024 y pregunta a la Sra. Concejala delegada si le puede decir cuál es el importe global de todos los expedientes aprobados hasta ahora y a cuánto asciende la previsión hasta final de año. Recuerda que en el cierre de 2023 hubo un expediente de 1.700.000 €.

Dña. Laura Casas Delgado responde a los Señores Concejales. Respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio si no se ha tramitado el Convenio es porque se está trabajando con la Comarca para delegar en esta entidad el servicio a partir de 2025. En cuanto al denominado bus joven, el importe que figura en el expediente es debido a que, pese a que había contrato, se realizaron más transportes de los inicialmente previstos en el mismo. No ha hecho la suma de todos los expedientes, pero puede hacerla e informarle. También le informará de todos los contratos que se han ido formalizando y que evitarán la inclusión de determinados gastos en los expedientes de omisión de fiscalización futuros.

La Señora Alcaldesa aclara, respecto al importe de 1.700.000 € del expediente de omisión de fiscalización de final de ejercicio de 2023, a que se ha hecho referencia, que 1.400.000 € correspondió al Servicio de abastecimiento de agua y vertido, que tenía su contrapartida (por el mismo importe) en ingresos. Afortunadamente, después de una tramitación muy laboriosa y resolución de recursos presentados, ya se ha firmado el nuevo contrato de concesión del servicio. No obstante, a final de este año 2024 también figurará una importante cantidad relativa a este servicio hasta el momento de la firma del contrato.

Finalmente, sometido a votación, el Pleno, con el resultado de trece votos a favor (PSOE, PP, IU y VOX), ninguno en contra y tres abstenciones (ASIEJEA), adopta el siguiente acuerdo:

Vistas las facturas y/o gastos por los servicios, suministros y obras a favor de esta Entidad Local, sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido para la tramitación de dichos gastos, pero habiendo sido los documentos debidamente conformados por los responsables de los distintos servicios, y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en vigor, debidamente retenido, y comprendidas en las relaciones siguientes:

RELACIÓN	FISCALIZACIÓN	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
OFI/7/2024	REC	117	218.945,64	219.767,28
		SUMA EUROS	218.945,64	219.767,28

Por parte de la Intervención de Fondos Municipal se ha emitido el informe OFI/07/2024 acerca de las facturas en las que se informa de la omisión de



fiscalización establecido en el Real Decreto 424/2017 por no haberse ajustado la tramitación de los gastos al procedimiento establecido, lo que obliga la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por parte de los distintos servicios municipales se ha informado acerca de la adecuada prestación de los servicios objeto de dichas facturas, habiendo quedado acreditado que los servicios se han realizado y, por tanto, el derecho del acreedor al cobro de la factura existe, que no es posible determinar un importe de la indemnización inferior al de la factura emitida en cada caso y que no se puede acreditar conducta maliciosa por parte del acreedor

Teniendo en cuenta que para los gastos incluidos en el presente expediente existe crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General Único.

Por lo motivos expuestos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, y puesto que todos los gastos incluidos en el expediente son de competencia del Pleno, procederá continuar con el procedimiento para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de los servicios jurídicos de fecha 27 de septiembre de 2024 respecto a la procedencia de la revisión de oficio en su caso, concluyendo que no concurren las causas que la justifiquen, debiendo abonarse a los contratistas el importe total de lo facturado en cumplimiento del principio del enriquecimiento injusto de la Administración.

Visto el Informe de Omisión de Fiscalización de la Función Interventora 7/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024.

De conformidad con la competencia otorgada al Pleno en aplicación de los artículos 52 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vista las Bases de ejecución del presupuesto municipal. Y de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de 09/05/2022 por el que se aprueba la fiscalización previa limitada o de requisitos básicos.

Es por todo ello que se **PROPONE AL PLENO**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que adopta el siguiente acuerdo:



PRIMERO.- Convalidar la omisión de función interventora y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las relaciones de facturas y/o gastos incluidos en el Expediente núm. **OFI/7/2024** por un importe total **219.767,28 €**, tomando conocimiento del informe de omisión de fiscalizado emitido por la Intervención.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las relaciones de facturas y/o gastos referenciadas y autorizar, disponer el gasto y/o reconocer la obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias incluidas en el anexo de las facturas y/o gastos incluidos en las relaciones:

RELACIÓN	FISCALIZACIÓN	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
OFI/7/2024	REC	117	218.945,64	219.767,28
		SUMA EUROS	218.945,64	219.767,28

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
15100/22706	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ASESORÍA TÉCNICA	1.846,34
15320/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA VÍAS PÚBLICAS	85,31
16400/22699	GASTOS DIVERSOS CEMENTERIO Y CREMATARIO	10.427,19
16500/22112	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ALUMBRADO PUBLICO	5.828,94
17100/21000	CONSERVACIÓN PARQUES Y JARDINES	311,70
17100/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA PARQUES Y JARDINES	1.921,87
23101/22680	PROMOCIÓN EDUCATIVA EN VALORES DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD	3.840,00
23101/22684	PLAN ESTRATÉGICO PERSONAS MAYORES	3.112,67
23102/22683	ACTIVIDADES IGUALDAD Y DIVERSIDAD	3.427,63
23103/22799	SERVICIO SOCIAL AYUDA A DOMICILIO	112.584,02
31100/22709	PROTECCION Y RECOGIDA DE ANIMALES DESAMPARADOS, EXTRAVIADOS Y	2.425,95



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

Secretaría General

	ABANDONADOS	
31100/22799	TRATAMIENTOS PROTECCIÓN SALUBRIDAD PÚBLICA	2.088,35
32000/21200	CONSERVACIÓN DEPENDENCIAS EDUCATIVAS	287,74
32000/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS ESCOLARES	765,79
32300/22799	SERVICIOS ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL	12.430,44
33000/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS CULTURALES	1.477,56
33400/20300	ALQUILER EQUIPOS ACTIVIDADES CULTURALES	5.868,50
33400/22609	PROGRAMA CULTURAL EXPOSICIONES	250,23
33400/22799	OTROS TRABAJOS ACTIVIDADES CULTURALES	1.800,00
33401/21200	CONSERVACIÓN ESCUELA DE MÚSICA	196,93
33401/22699	ACTIVIDADES BANDA MUNICIPAL MÚSICA	1.052,70
33700/22680	CENTRO DE OCIO, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	5.280,00
33701/22699	DINAMIZACIÓN ESPACIO SOCIOCULTURAL AVD COSCULLUELA	496,10
33800/20300	ALQUILER EQUIPOS TÉCNICOS FESTEJOS POPULARES	968,00
33800/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS FESTEJOS POPULARES	5.726,88
33800/22703	ESPECTÁCULOS FESTEJOS POPULARES	15.717,90
33802/22689	ACTIVIDADES PUEBLOS Y LA LLANA	7.359,30
34200/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS DEPORTIVAS	196,93
34201/21200	CONSERVACIÓN PISCINAS AIRE LIBRE	888,63
49100/22799	GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA	1.185,80
92000/21200	CONSERVACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	6.316,51
92000/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS GENERALES	1.453,62
92000/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	786,50
92000/22700	LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.361,25
		219.767,28

Original - CSV: 15250124074325000761 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>



A propuesta de la Señora Alcaldesa, se debaten conjuntamente los puntos 4º y 5º, dada su vinculación, sin perjuicio de su votación por separado.

D. Antonio Laborda Alastuey, concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería, Medioambiente y Bienestar Animal, explica el contenido de ambos dictámenes y su vinculación.

Se incorpora, en este momento, D. Francisco Clemente Marqués (Cs).

Abierto debate, interviene en primer lugar Dña. Marta Ruiz Baines, en representación del Grupo Municipal de IU. Considera positivo que una empresa de la envergadura de Cárnicas Cinco Villas apueste por la energía verde para hacerse más competitiva. En la actualidad ya tiene satisfechas las necesidades de consumo diurno con placas solares en sus edificios. Ahora, con la instalación de un aerogenerador pretende garantizar el consumo nocturno. El 100% de la energía generada va a destinarse al autoconsumo. El problema es que el aerogenerador es muy grande y va a tener un impacto visual importante; sin embargo, el tendido eléctrico va a ir soterrado, disminuyendo el impacto ambiental. Cree que hay que propiciar la creación de una comunidad energética en el Polígono de Valdeferrín para evitar un goteo de instalaciones individuales de autoconsumo.

Seguidamente, interviene D. Cruz Diez, García, en representación del Grupo Municipal de ASIEJEA. Le sorprende la conformidad del Grupo Municipal de IU cuando hasta ahora ha abogado y conseguido un bloqueo a la instalación de aerogeneradores en nuestro término municipal sin tener en cuenta que dichas instalaciones podrían beneficiar a muchos vecinos de Ejea. Aquí se beneficia solo una empresa aunque no niega la importancia de la misma. Cree que es una contradicción en la que incurre el Ayuntamiento. El impacto visual va a ser enorme. Menciona el importante número de contenciosos a que se está viendo avocado el Ayuntamiento por este asunto.

Dña. Rebeca Naudín Ayesa, en representación del Grupo Municipal del PP, señala que, efectivamente, el generador que se pretende instalar es muy grande y se halla cerca de la localidad, por lo que el impacto visual va a ser importante. Desconoce si esta instalación será suficiente para satisfacer las necesidades de la empresa y también que consecuencia tiene el excedente de energía en el caso de que este se produzca.

Dña. Virginia Gallizo Fau, en representación del Grupo Municipal de VOX Entiende que el aerogenerador es para autoconsumo, pero efectivamente, el impacto visual va a resultar excesivo.

Finaliza el turno de intervenciones la Señora Alcaldesa. Dice que el Ayuntamiento no



ha prohibido la instalación de aerogeneradores en el término municipal, sino que la ha regulado y se muestra satisfecha de haberlo hecho, modificando el Plan General de Ordenación Urbana e introduciendo en éste criterios de racionalidad. Le sorprende que se critique la instalación de un aerogenerador mientras se apoya la instalación masiva. En cualquier caso, lo que ahora se concede no es una licencia sino la concesión del terreno. A partir de ahí, el concesionario tendrá que obtener las autorizaciones ambientales pertinentes y, en su caso, posteriormente, la licencia urbanística.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN AL ADJUDICATARIO DEL LOTE AFECTADO POR LA EXTINCIÓN DE SU CONCESIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE UN AEROGENERADOR POR PARTE DE LA EMPRESA CÁRNICAS CINCO VILLAS S.A.U.

Sometido a votación, el Pleno, con el resultado de catorce votos a favor (PSOE, PP, IU, VOX y CS), ninguno en contra y tres abstenciones (ASIEJEA) adopta el siguiente acuerdo:

La entidad Cárnicas Cinco Villas S.A.U ha presentado una solicitud para la adjudicación de una parte de la parcela 238 del polígono 107 del Monte Saso (parte del lote L0040 Saso) para instalar un aerogenerador, la cual se encuentra adjudicada a otro vecino de la localidad.

El Concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con fecha 20/08/2024, emitió propuesta en la que se motiva la necesidad de incoar expediente para revocar la adjudicación del citado bien y compensar a su concesionario con la adjudicación de otro de similares características.

Durante el trámite de audiencia, el concesionario del aprovechamiento ha presentado escrito de alegaciones de fecha 22/08/2024 y N° de Registro 2024008457, solicitando la baja voluntaria del citado bien y, en compensación, la adjudicación de otro de similares características.

Por Decreto de Alcaldía n.º 2024/2095, de 26/08/2024, se aceptó la baja solicitada por el concesionario afectado.

Considerando que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de aprovechamientos de cultivo exigidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de este Ayuntamiento, y

Visto el artículo 25 de la citada Ordenanza, que establece que “Se considerará en todo caso implícita la facultad de la Entidad local de resolver las concesiones antes de su vencimiento, tanto si precisa los bienes para usos propios como si lo justifican razones de



interés público o social, procediendo en tales casos a resarcir al concesionario, si procediere, de los daños que se le hubieren causado o compensándolo con otras parcelas que se encontraren vacantes”, y

Teniendo en cuenta la Propuesta de adjudicación, de fecha 11/09/2024, emitida por Concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y la restante documentación obrante en el expediente de referencia, se propone al Pleno Corporativo que adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Estimar la alegación presentada por el concesionario.

SEGUNDO. - Condiciones de la Compensación:

1. Extinción de la Concesión Original: la concesión de las parcelas 238.5, 238.11, 238.12, 238.14, 238.15, 238.16, 238.17, 238.18 y 238.19 del polígono 107 del Monte Saso (L0040 del Monte Saso) se extingue por estar proyectada la instalación de un aerogenerador para autoconsumo eólico a red de 6 MW.
2. Adjudicación del Nuevo Lote: El adjudicatario, cuya identidad se indica en el Anexo I de este acuerdo, recibirá la adjudicación del **lote municipal L3100 Saso aspersión** como compensación por la extinción de la concesión original.
3. Con la aceptación de la adjudicación del nuevo lote, el adjudicatario renuncia a cualquier reclamación adicional contra el Ayuntamiento relacionada con la extinción de la concesión del lote original.

TERCERO. - **Disposiciones de aplicación para el aprovechamiento del lote.**

Destino: exclusivamente al aprovechamiento agrícola.

Construcciones: de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento, se prohíbe la realización de todo tipo de edificaciones tanto estables como desmontables, cabañas, cobertizos, perreras, explotaciones domésticas, pozos, vallados, cerramientos y cualquier otra construcción.

Plazo de disfrute: será de diez años prorrogable automáticamente por periodos iguales, con una duración máxima de treinta años y límite de la jubilación, según dispone el artículo 9 de la Ordenanza

Revocación o extinción de la concesión: los supuestos son los recogidos en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales:

- a) Antes del vencimiento, cuando precise disponer de los terrenos para usos propios o si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público o social, indemnizando, si procede, por los daños o perjuicios causados.
- b) Para llevar a cabo proyectos de concentración o agrupación de parcelas, modernización y transformación.
- c) Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.



- d) Cuando el titular de la concesión cause baja en el padrón municipal de habitantes.
- e) Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, al bien adjudicado o a los elementos integrantes del mismo y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera de esos bienes actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) Cuando el titular de la concesión realice las labores de cultivo y siembra de forma que perjudiquen a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.
- g) Cuando el titular de la concesión no realice los trabajos de escombra y desbroce de acequias, brazales y escorrederos.
- h) En caso de subarriendo de los bienes adjudicados.
- i) Cuando el titular de la concesión no cultive los bienes adjudicados directa y personalmente.
- j) Por desuso de los bienes adjudicados.
- k) Cuando el titular de la concesión no se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento. Como consecuencia del rescate de la concesión, el Ayuntamiento pasará a disponer libremente de los bienes, pudiendo adjudicarlos de acuerdo con el procedimiento establecido. El pago de la deuda en fecha posterior al acuerdo de revocación en ningún caso dará lugar a la restitución de la concesión de los bienes.
- l) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- m) Fallecimiento del adjudicatario.
- n) Vencimiento del plazo fijado.
- o) Jubilación del adjudicatario.
- p) Cese en la actividad agraria del adjudicatario.
- q) No presentar la documentación relativa a la Explotación Prioritaria en el plazo establecido en los Criterios de Aplicación de la presente Ordenanza.
- r) Cesar el uso para el que se concedió el bien.
- s) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- t) Incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los gastos relativos al consumo y administración de caudales de agua para el riego.
- u) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario.
- v) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en la presente Ordenanza.
- w) No presentar la documentación relativa a las actividades agrícolas dispuestas en la disposición final séptima de la presente Ordenanza.

CUARTO. - Notificar este acuerdo al interesado

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE UNA PARTE DE UN LOTE MUNICIPAL SITUADO EN EL MONTE SASO A LA ENTIDAD CÁRNICAS CINCO VILLAS S.A.U CON EL FIN DE INSTALAR UN AEROGENERADOR PARA AUTOCONSUMO.

Sometido a votación, el Pleno, con el resultado de catorce votos a favor (PSOE, PP, IU, VOX y CS), ninguno en contra y tres abstenciones (ASIEJEA), adopta el siguiente acuerdo:

La entidad Cárnicas Cinco Villas S.A.U ha presentado una solicitud para la adjudicación de una parte de la parcela 238 del polígono 107 del Monte Saso (parte del lote L0040 Saso) con el fin de instalar un aerogenerador para autoconsumo eólico sin vertido a red.

El artículo 44 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, en el que se establece que el Ayuntamiento, previa fijación del canon de ocupación correspondiente, podrá autorizar la instalación de parques eólicos, solares, fotovoltaicos, etc., que se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza, por las condiciones que determine el órgano competente para el otorgamiento de la autorización y demás normativa de aplicación, y

Visto el informe favorable emitido por la Guardería Rural de este Ayuntamiento, y



Vista la Propuesta de adjudicación del Concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se propone al Pleno Corporativo, que adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – En conformidad con la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de este Ayuntamiento y a los Criterios de Aplicación de la misma, se adjudica a la entidad **CÁRNICAS CINCO VILLAS SAU**, una superficie 4,7965 Has, correspondiente a las parcelas 238.5, 238.16, 238.17, 238.18 y 238.19 del polígono 107 del Monte Saso.

La adjudicación se realiza dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

SEGUNDO. – La parte del lote adjudicada se destinará a la instalación de un aerogenerador para autoconsumo eólico sin vertido a red, con una capacidad de 6 MW y un diámetro de rotor de 170 metros.

TERCERO. - Duración: el plazo de disfrute o aprovechamiento de parcelas será de diez años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, con una duración máxima de treinta años.

CUARTO. – Canon.

1. Desde la adjudicación hasta la operatividad del Parque, la beneficiaria queda obligada a abonar, en aplicación de la tasa por “Parque eólico hasta 5 aerogeneradores” según la Ordenanza de Cánones y Tarifas por aprovechamientos de bienes comunales y otros, la cantidad de **1.680,47 €**. Esta cantidad será revisable anualmente conforme a lo establecido en la citada Ordenanza.
2. Iniciada la explotación de las instalaciones por parte de la empresa, la concesionaria quedará obligada a abonar, en aplicación de las tasas “Por aerogenerador de 2MW” y “Por Vuelo aerogenerador 90 m de diámetro de rotor”, de la Ordenanza de Cánones y Tarifas por aprovechamientos de bienes comunales y otros, el canon vigente en ese momento. Este canon variará proporcionalmente a la potencia del aerogenerador y a su diámetro de motor, puntualizando que las especificaciones técnicas de la **instalación autorizada** son de un **aerogenerador de 6 MW y un vuelo de 170 m de diámetro de rotor**.

QUINTO. - Obligaciones generales.

La titular de la concesión está obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las normas urbanísticas y medioambientales aplicables.
2. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios.
3. El uso de las parcelas deberá ajustarse a lo establecido en el plan de ordenación urbana vigente.
4. Mantener y conservar los bienes comunales en el estado en que los reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos que los integran sin la previa autorización municipal. La autorización que en todo caso se otorgue conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver los bienes a su estado originario o responder de los gastos que originare su restauración al término de la concesión, según los informes que al respecto elaboren los



servicios técnicos municipales.

5. Cumplir con todas las obligaciones administrativas y fiscales derivadas de la adjudicación, incluidas las cuotas por suministros de agua y energía, limpieza de acequias y desagües, gastos generales y cualesquiera otros que establezca la Comunidad de Regantes correspondiente.
6. Aprovechar los terrenos de forma ordenada y racional.
7. Mantener en buen estado los terrenos adjudicados y sus infraestructuras, quedando prohibida la circulación de vehículos a motor por encima de las acequias, conducciones y tuberías.
8. Evitar molestias, daños o perjuicios a los demás vecinos que fueran concesionarios de otros bienes.
9. Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquél para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
10. Cumplir las normas de protección del medio ambiente, y en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.
11. Indemnizar los daños y perjuicios que en relación con los pastos u otros conceptos le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
12. En los bienes comunales afectados por tormentas, temporales y otras inclemencias meteorológicas, corresponderá al concesionario realizar, a su costa, los **trabajos** de retirada de **árboles, ramas, troncos y cualesquiera otros elementos caídos** en la parcela, **así como sufragar los gastos ocasionados en el amueblamiento de la misma (pívots, aspersores, goteo, etc.)**.

SEXTO. - Condiciones particulares

1. El peticionario deberá **suscribir un Seguro de responsabilidad Civil**, por todos los daños que se puedan ocasionar a las personas, animales, bienes o cualquier otro elemento, por las diversas fases: instalación, explotación y trabajos de retirada del aerogenerador por expiración de la vida útil del mismo.
2. **El aerogenerador no constituye ningún derecho sobre la finca rústica** objeto de ocupación y concesión (polígono 107, parte de la parcela 238), en caso de situaciones concursales diversas: el terreno de asiento mantiene su condición de Dominio Público, por lo tanto: inalienable, inembargable e imprescriptible.
3. Se deberán cumplir las **normas relativas a la seguridad y servidumbres aéreas**.
4. Con carácter previo a su instalación, deberá de obtener **Declaración de Impacto ambiental Favorable**. En el caso de no ser compatible el emplazamiento objeto de informe, con el condicionado ambiental, la ocupación propuesta para la instalación del aerogenerador, se rescindiría automáticamente la concesión al peticionario y se hará extensiva a los adjudicatarios para usos; agrícola, ganadero y cinegético.
5. En el supuesto de cambio de titularidad de la mercantil peticionaria, la nueva mercantil quedará subrogada en la concesión con el mismo condicionado, obligaciones y duración de la concesión.
6. **La línea de evacuación** desde el aerogenerador hasta su conexión con el polígono industrial de Valdeferrín, **será objeto de otro expediente administrativo**, por indefinición actual del trazado de la línea, cálculo del canon de ocupación, servidumbres, etc.
7. **El terreno objeto de informe:** 4,65 hectáreas de la parcela 238 del polígono 107, compuesta por los recintos: 5, 16, 17, 18 y 19, se empleará en toda su extensión durante la FASE II



(Construcción) ya sea para la construcción, acopio de materiales, zona de maniobras de los elementos integrantes del aerogenerador y elementos de seguridad laboral, según plano de replanteo adjunto, una vez pase a FASE III (Explotación), se **reducirá la ocupación, a la ocupación permanente**, integrada por el camino de acceso nuevo y la plataforma permanente. La porción de terreno restante, se anexionará para usos agrícolas, ganaderos y cinegéticos, a la parcela 238, del polígono 107, de origen.

8. **Durante la ejecución de las obras**, se tendrá **especial cuidado en el cumplimiento en la Gestión de los Residuos generados en la obra**. Los residuos se depositarán en los diversos contenedores habilitados, el peticionario los retirará cuando cada vez que se llenen, evitando que los residuos sean dispersados por el viento, evitando goteos y manchas de grasas, aceites, carburantes y otros asimilables. Una vez ejecutada la obra, todos los espacios que no se consideren ocupación permanente, deberán ser objeto de un pase de subsolador y refine el terreno de cultivo, por parte del peticionario, con el objeto de evitar la compactación del terreno generada por las obras, incluso en condiciones ambientales desfavorables, restituyendo todas las márgenes afectadas, acequias, desagües y cualquier otro elemento afectado por las obras. Se deberá de limpiar anualmente el tramo de acequia de hormigón colindante concesión.
9. **El plazo de disfrute o aprovechamiento** de parcelas, lotes y huertos, según la *Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales del Ayuntamiento de Ejea*, se aplica para usos agrícolas, visto que en el artículo 44 de “otros aprovechamientos”, no especifica la duración de la concesión, de conformidad con el principio de jerarquía normativa, según el artículo 83 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, expone: “ *El plazo máximo de la concesión será de 50 años, salvo que las disposiciones especiales señalen otro menor*”, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado nº 4 de Condiciones Particulares.
10. **Serán por cuenta del peticionario, todos los tributos** Estatales, Autonómicos y Locales, imputables al mismo, **incluido su clasificación como BIC**, a los efectos del texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario.

SÉPTIMO. - Revocación y extinción de la concesión.

El Ayuntamiento podrá declarar la revocación o extinción de la concesión en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Antes del vencimiento, cuando precise disponer de los terrenos para usos propios o si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público o social, indemnizando, si procede, por los daños o perjuicios causados.
- b) Para llevar a cabo proyectos de concentración o agrupación de parcelas, modernización y transformación.
- c) Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, al bien adjudicado o a los elementos integrantes del mismo y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera de esos bienes actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
- d) En caso de subarriendo de los bienes adjudicados.
- e) Por desuso de los bienes adjudicados.
- f) Cuando el titular de la concesión no se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento.
- g) Renuncia voluntaria del beneficiario



- h) Vencimiento del plazo fijado.
- i) Cesar el uso para el que se concedió el bien.
- j) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- k) Incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los gastos relativos al consumo y administración de caudales de agua para el riego.
- l) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario.
- m) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en la presente Ordenanza.

OCTAVO. - Actuaciones de mejora en bienes comunales.

Previa autorización del Ayuntamiento, podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes. Estas quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna, salvo que la parcela sea recuperada por el Ayuntamiento con antelación al vencimiento de la concesión por razones de interés público o social.

NOVENO. - Notificar el acuerdo a Tesorería municipal y a la interesada, junto con el citado informe de la Guardería Rural.

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE UN HUERTO MUNICIPAL POR FALLECIMIENTO DE SU TITULAR.

D. Antonio Laborda Alastuey, concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería, Medioambiente y Bienestar Animal, explica el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud presentada para la adjudicación definitiva de terrenos municipales por fallecimiento de su titular.

Visto el artículo 9.a) de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza reguladora de los bienes comunales del Ayuntamiento, que establece que “los bienes del concesionario fallecido o incapacitado total o permanentemente podrán adjudicarse con carácter definitivo al cónyuge/pareja de hecho o resto de herederos, por este orden, siempre que reúnan los requisitos para su otorgamiento”, y

Vista la Propuesta de adjudicación emitida por el concejal delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se propone al Pleno Corporativo, que adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Restituir la concesión administrativa de las parcelas municipales que se relacionan en el Anexo I a este acuerdo, por liquidación de deuda de cultivos.



SEGUNDO. - Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la primitiva concesión cuyas cláusulas continúan vigentes.

TERCERO. – Los adjudicatarios quedan obligados al pago del canon correspondiente a los semestres pendientes del ejercicio 2024.

CUARTO. - Notificar este acuerdo a los interesados.

QUINTO. - Notificar el acuerdo a las comunidades de regantes correspondientes para el restablecimiento del suministro de agua a las parcelas.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE UN POLÍGONO DE PASTOS SITUADO EN EL MONTE VALDEMANZANA.

D. Antonio Laborda Alastuey, concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería, Medioambiente y Bienestar Animal, explica el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del polígono de pastos nº 12 de Valdemanzana.

Desde el 05/06/2024 hasta el 14/06/2024, permaneció expuesto en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el de la Sede Electrónica el anuncio para la presentación de solicitudes, circunstancia que también se comunicó individualmente a todos los concesionarios de pastos municipales. Durante el citado plazo, se presentaron tres solicitudes: Ganadera Castillejo, S.C., Agrupación Gomara Sanjuán, S.C. y Bureta, S.C.

Con fechas 23/08/2024 y 26/08/2024, las entidades Bureta, S.C. y Agrupación Gomara Sanjuán, respectivamente, desistieron de las solicitudes y manifestaron, al mismo tiempo, su conformidad para que el polígono de pastos sea adjudicado a la entidad Ganadera Castillejo, S.C.

Visto el pliego de cláusulas administrativas regulador del concurso.

Vista la Propuesta de adjudicación emitida por el concejal delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y

Vista la Ordenanza relativa a los cánones y tarifas de las parcelas municipales para este ejercicio, en el concepto “pastos de secano”, se propone al Pleno Corporativo que adopta el siguiente

ACUERDO:



PRIMERO. - En virtud de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de este Ayuntamiento y conforme a sus Criterios de Aplicación, se adjudica a **GANADERA CASTILLEJO, S.C.**, con C.I.F nº **J50489434**, el siguiente polígono de pastos.

Monte	Pol. Pastos	Clase	Superf. Cul.	Superf. Eri.	Total Canon	Fianza
Valdemanzana	12	S	98,593 Has	100,1677 Has	624,68 €	156,17 €

SEGUNDO. - Duración del aprovechamiento.

La adjudicación es por un periodo de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Condiciones económicas.

- a) Ejercicio 2024.- El importe del canon se ingresará con anterioridad al 30 de octubre.
- b) Plazos de ingreso del canon de aprovechamiento para el resto de ejercicios. - El cincuenta por ciento (50%) del importe se ingresará antes del *15 de junio* y el resto antes del *15 de diciembre* de la temporada correspondiente. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los correspondientes recargos y de los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- c) Lugar de ingreso. - En la Caja de la Corporación o en la cuenta de IBERCAJA ES46 2085 0864 2103 0011 0146.
- d) Fianza. - De conformidad con lo establecido en el artículo 11.c) de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza, para responder de las obligaciones que contraen los adjudicatarios, éstos vendrán obligados a prestar en el plazo de 15 días desde la fecha de su adjudicación y por el periodo de la misma, fianza o aval bancario por valor del 25% del importe del canon. El ingreso podrá realizarlo en la Caja de la Corporación o en la cuenta de IBERCAJA ES46 2085 0864 2103 0011 0146. La fianza no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Transcurrido este plazo, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval.
- e) Revisión del canon de aprovechamiento. - El canon de aprovechamiento de este acuerdo corresponde a la primera temporada; a partir de la segunda temporada el canon será actualizado con arreglo a la ordenanza de cánones y tarifas para los montes comunales, y al Plan Anual de Aprovechamientos para los montes catalogados.



CUARTO. - Obligaciones del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 34 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento, se establecen las siguientes:

- a) Proceder con arreglo a los buenos usos y costumbres ganaderas, sin que en ningún caso puedan llevar a cabo actuaciones que perjudiquen o menoscaben las tierras objeto de la concesión o sus instalaciones, o dificulten su aprovechamiento agrícola si existiere.
- b) Cumplir las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- c) Evitar molestias, daños o perjuicios a los demás vecinos que fueran concesionarios de otros bienes.
- d) Abonar, en periodo voluntario, el canon por la concesión para aprovechamiento ganadero de los polígonos en los plazos que se establezcan en el acuerdo de adjudicación.
- e) Acometer o sufragar, con independencia del canon de aprovechamiento, los gastos derivados de los trabajos de limpieza o reparación extraordinaria de acequias, desagües y escurrederos ocasionados por el mal uso ganadero.
- f) Mantener las parideras, apriscos, acequias y cualesquiera otras instalaciones existentes en las tierras objeto de la concesión en adecuadas condiciones de utilización y conservación, respondiendo de cualesquiera desperfectos que en las mismas se produzcan por su utilización.
- g) Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquél para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- h) Cumplir las normas de protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.
- i) Suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil que responda de los daños y perjuicios que, en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. No corresponde al Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad en relación con los daños que se pudieran producir como consecuencia de este aprovechamiento.
- j) Realizar la extracción del estiércol y la limpieza del corral con anterioridad a la finalización del aprovechamiento.
- k) No subarrendar los terrenos adjudicados.
- l) No entrar con el ganado a los polígonos ganaderos que hayan quedado sin adjudicar, con excepción de lo establecido en el art. 28.7
- m) No realizar el aprovechamiento ganadero en zonas acotadas.
- n) Realizar el aprovechamiento ganadero, únicamente con los animales inscritos en su explotación ganadera, sin admitir animales de otros ganaderos, ni la explotación compartida con terceros ganaderos.
- ñ) No son objeto de aprovechamiento ganadero, las márgenes de las fincas rústicas.

QUINTO. - Fechas de aprovechamiento agropecuario.



El Anexo II de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza, establece las siguientes fechas de aprovechamiento:

Parcelas de secano.

- a) Fecha límite para recolección de cosecha de cereal: se establece el 30 de agosto como fecha límite. Las parcelas que quedaran sin recolectar podrán ser objeto de aprovechamiento por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- b) Fecha límite para recolección de cosecha de veza: se establece el 15 de junio como fecha límite. Las parcelas que quedaran sin recolectar podrán ser objeto de aprovechamiento por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- c) Frecuencia de siembra en el Monte Bardena: la frecuencia de siembra en el monte Bardena será de Año y Vez o la que en un futuro se establezca en los planes anuales de aprovechamientos. Cuando una parcela de este monte toque ser sembrada y, por cualquier circunstancia, no se realice la siembra en otoño, prevalecerá el interés del agricultor, quien podrá realizar en ella las labores que considere oportunas hasta el mes de julio para no alterar la añada.
- d) Plazos de labranza en parcelas de secano: el concesionario no podrá labrar huebras viejas hasta el 15 de marzo; ni labrar rastrojos, ni cultivos de veza, girasol y otros antes del 15 de septiembre.

SEXTO. - Recolección y empacado de la paja.

Según establece el artículo 3 de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza, el plazo para la recogida y empacado de la paja será de cinco días desde que se acabe de cosechar y nunca con rastrillos, empacadoras acopladas, máquinas que arranquen los residuos de cosecha u otros aperos que modifiquen el estado de la superficie del suelo. Transcurrido este plazo, el rematante de los pastos podrá pastar los rastrojos, salvo por inclemencias meteorológicas u otros factores que, en cada caso, determinen los servicios técnicos municipales. Corresponderán al agricultor los residuos de las cañas de maíz que queden en la parcela tras su recolección.

SÉPTIMO. - Aprovechamiento de balsas para el ganado.

En concordancia con lo establecido en el artículo 14 de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza, los ganaderos abrevarán a sus ganados en los pozos o balsas existentes en el polígono que le haya correspondido, no pudiendo hacerlo en los colindantes. No obstante, en el supuesto de carencia de agua en las balsas por periodos de sequía u otras causas no imputables al ganadero beneficiario de la misma, el Ayuntamiento podrá asignar balsas a



otros polígonos de pastos para que pueda abrevar el ganado afectado de forma temporal. El adjudicatario del polígono de pastos sirviente no tendrá derecho a indemnización alguna por la servidumbre de paso y abrevadero, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de los conductores del mismo, quedando obligados estos a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

OCTAVO. - Zonas excluidas del aprovechamiento.

Se hallan excluidos del aprovechamiento los terrenos que no se encuentren en ningún polígono de pastos.

NOVENO. - Competencias del Ayuntamiento en relación con la autorización.

El artículo 36 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, el Ayuntamiento podrá declarar la revocación o extinción de la concesión por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Antes del vencimiento, cuando precise disponer de los terrenos para usos propios o si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público o social, indemnizando, si procede, por los daños causados.
- b) Para llevar a cabo proyectos de concentración o agrupación de parcelas.
- c) Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- d) Cuando el titular de la concesión cause baja en el padrón municipal de habitantes.
- e) Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, al bien adjudicado o a los elementos integrantes del mismo y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera de esos bienes actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) Cuando la persona jurídica titular de la concesión traslade su domicilio social a otro municipio, y/o su representante legal cause baja en el padrón municipal de habitantes.
- g) Cuando el titular de la concesión no lleve a cabo directa y personalmente el aprovechamiento ganadero de los polígonos adjudicados.
- h) Por subarriendo de los bienes adjudicados.
- i) Cuando el titular de la concesión no abone en periodo voluntario el canon con arreglo a los plazos establecidos en el acuerdo de adjudicación que adopte el Ayuntamiento Pleno o no prestare la garantía a que alude la presente Ordenanza.
- j) Cuando el titular de la concesión no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento.
- k) Desuso de los bienes adjudicados.
- l) Fallecimiento del adjudicatario
- m) Cese en la actividad ganadera del adjudicatario
- n) Renuncia voluntaria del beneficiario
- o) Vencimiento del plazo fijado.
- p) Destino a uso distinto de aquel para el que se concedió el bien.



DÉCIMO. - **Renuncia de la concesión administrativa.**

Se dará por aceptada la concesión si no hay renuncia expresa de la misma en el plazo de 5 días desde su notificación al interesado.

UNDÉCIMO. - Comunicar este acuerdo a los adjudicatarios y a la Tesorería municipal.

RÉGIMEN INTERIOR Y SERVICIOS

9º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA RELATIVA A LOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2025

D. Raul García González, 4º Teniente de Alcalde, delegado del Servicio de Festejos, explica el contenido del Dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Vista la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de junio de 2024 del Decreto 94/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan las fiestas laborales de carácter retribuido, no recuperables e inhábiles para el año 2025 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (BOE del 24 de octubre) en el que se establece que el número de días festivos locales no podrá exceder de dos, y no deberán coincidir con domingos, ni con los festivos de ámbito nacional, ni con los que puedan señalarse como tales para la Comunidad Autónoma de Aragón por el Gobierno de Aragón.

De acuerdo con el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (BOE del 29), modificado por Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE del 7) y Decreto 93/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA del 22 de junio), se significa que, además de los domingos, las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperables e inhábiles que habrá de observarse en el ámbito estatal y en la Comunidad Autónoma de Aragón para el próximo año 2025 y que por tanto no procede que sean declaradas como locales, son las siguientes:

- 1 de enero, miércoles, Año Nuevo.
- 6 de enero, lunes, Epifanía del Señor.
- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 23 de abril, miércoles, San Jorge, Día de Aragón.
- 1 de mayo, jueves, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, viernes, Asunción de la Virgen.



- 13 de octubre, lunes, en sustitución del día 12, domingo, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, sábado, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, sábado, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, lunes, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, jueves, Natividad del Señor.

Considerando que las dos fiestas tradicionales de esta villa son el Voto a la Purísima, el 14 de enero, martes en 2025, y San Juan Bautista, el 24 de junio, martes en 2025, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Servicios, se propone al Pleno, que adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Fijar el 14 de enero, martes, y el 24 de junio, martes, San Juan Bautista, como días festivos locales del municipio de Ejea de los Caballeros para el año 2025.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Subdirección Provincial de Trabajo del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Difundir el contenido de este acuerdo entre los organismos, entidades y vecinos de esta localidad.

CALIDAD DE VIDA, SERVICIOS CIUDADANOS Y DESARROLLO RURAL

10º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA COMARCA CINCO VILLAS PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE JUVENTUD, DURANTE LA ANUALIDAD DE 2024.

D. Victor Usán Sarría, 5º Teniente de Alcalde, delegado del Área de calidad de Vida, explica el contenido del Dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

La Ley 26/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de las Cinco Villas, en su artículo 5, apartado 11, establece la competencia de la Comarca en **materia de "Juventud"**.

El apartado 1º E) del Decreto 36/2003, de 25 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se realizan las transferencias de funciones y servicios de la D.G.A. a la Comarca de las Cinco Villas, modificado por Decreto 4/2005, de 11 de enero, concreta las transferencias en



materia de Juventud de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, que son las siguientes:

A.- En lo que tiene que ver con asociación:

La promoción y fomento del asociacionismo juvenil.

El apoyo a las iniciativas formativas, de ocio y tiempo libre, culturales y artísticas de las asociaciones juveniles.

B.- En cuanto al uso de infraestructuras, las Comarcas coordinarán los usos de las residencias, albergues, campamentos juveniles y espacios físicos que permitan el desarrollo integral de los jóvenes de la Comarca, todo ello en coordinación con los usos de dichas infraestructuras por jóvenes de otros lugares.

Los Municipios Aragoneses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 k) de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón tienen competencias para promover actividades y prestar servicios públicos en materia de “protección de la juventud” y de “ocupación del tiempo libre”.

El Consejo Comarcal de las Cinco Villas, en Sesión de 25 de Junio de 2024, aprobó la propuesta de convenio de colaboración con este Ayuntamiento para financiación de actuaciones en materia de juventud.

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos en el informe de referencia OTR-132-2024 de fecha 24 de Septiembre de 2024.

En virtud de lo establecido en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón la Comisión informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural propone al Pleno, que adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Comarca de las Cinco Villas, para el Fomento de actuaciones en materia de juventud, año 2024.

SEGUNDO.- El Presupuesto del presente Convenio para el ejercicio 2024 asciende a VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (29.453,28 €), que la Comarca de las Cinco Villas aportará íntegramente.

TERCERO.- Delegar en la Señora Alcaldesa la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente Convenio.



CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a Comarca Cinco Villas así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER GRADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025.

Dña. Beatriz Izuel Montañés, Concejala delegada del Servicio de Infancia y Adolescencia, explica el contenido del Dictamen, incidiendo en los aspectos más relevantes del Convenio en lo que se refiere a aulas y personal.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos a la educación, señalando a continuación que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla ese derecho constitucional, estableciendo en su artículo 3 que la educación primaria y la secundaria obligatoria constituyen la educación básica. En consecuencia, la educación infantil no tiene carácter básico.

El artículo 12 de esta misma ley define la educación infantil como “la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico afectivo, social e intelectual de los niños”.

Por otra parte, el artículo 15 concreta que el segundo ciclo de la enseñanza infantil, entre tres y seis años, será gratuito. En cuanto al primer ciclo, indica que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, “determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales”, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, señala que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene la “competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”. Así pues, la enseñanza es una competencia compartida entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado, careciendo el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de competencia directa en la materia.

No obstante, tanto el artículo 25.2 ñ) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como, de forma más explícita, el artículo 42.2 ñ) de la ley 7/1999, de 9 de abril, señalan que los municipios pueden prestar servicios y ejercer competencias en



materia de “construcción y mantenimiento de los centros docentes y la promoción de actividades educativas”.

Por otra parte, el artículo 42.2 k) de la ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, otorga competencias a los Ayuntamientos en materia de prestación de servicios sociales y, en especial, los dirigidos a la promoción de la mujer y a la protección de la infancia. Qué duda cabe que el servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil, máxime en el tramo comprendido entre 0 y 3 años, ayuda a facilitar la promoción profesional de las mujeres de la localidad y la protección de la infancia.

Este puede ser considerado título competencial suficiente para la prestación del servicio, siempre que esté garantizado el Convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón, que es el titular efectivo de la competencia, lo que enlaza precisamente con lo establecido en el antedicho artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación en materia de cooperación de las Administraciones públicas, específicamente plasmada a través de Convenios con las Corporaciones Locales.

El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, con el fin de crear una red adecuada y suficiente de Escuelas Municipales de Educación Infantil de primer ciclo en zonas rurales, colabora con las Entidades Locales que participan en la creación de estas escuelas. Esta colaboración la lleva a cabo mediante la formalización de Convenios dirigidos a financiar el coste de personal.

La suscripción del Presente Convenio tiene por objeto establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, suscribiendo ambas partes diversos compromisos que figuran en los apartados segundo y tercero del acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos: 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativos a las relaciones de cooperación y asistencia entre las Administraciones Públicas; 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, DE Régimen Jurídico del Sector Público; Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos en el informe referencia OTR-137-2024 de fecha 27/09/2024.

Informado por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural de este Ayuntamiento, se propone al Pleno, que adopta el siguiente

ACUERDO:



PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la financiación de **La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, curso escolar 2024-2025**”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Excelentísimo Señora Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a los efectos oportunos.

PROPUESTAS DE ALCALDÍA

12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA RELATIVA A RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA, DE 2 DE JULIO DE 2024, QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN EFECTUADO POR UTE RESIDENCIA DE EJEA, DENEGANDO SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE OBRA DE AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA.

La Señora Alcaldesa cede la palabra al Secretario para que, dado el contenido fundamentalmente jurídico de la propuesta, proceda a su explicación. A continuación, el Secretario expone cronológicamente los antecedentes que concluyeron con la presentación del recurso potestativo de reposición por parte de la UTE Residencia Ejea, adjudicataria de las obras de ampliación de la Residencia, así como del contenido y los aspectos jurídicos de las resoluciones de la Junta de Gobierno Local que dieron lugar al mencionado recurso y de la resolución del mismo. Finalmente, motiva la necesidad de ratificación por el Pleno de la resolución de alcaldía desestimatoria del recurso.

Abierto debate, interviene D. Cruz Diez García, en representación del Grupo Municipal de ASIEJEA. Pregunta cuál es la situación actual, con la obra paralizada, y qué perspectivas hay de cara a la reanudación de la misma. Recuerda que el sector de la construcción ha vivido una situación complicada, de falta suministros y otros problemas, y quizás la concesión de la prórroga solicitada podría haber sido una solución menos traumática. A la vista del expediente, parece detectarse un malestar general de la dirección de obra respecto a la empresa contratista.

La Señora Alcaldesa responde que la obra no está totalmente paralizada y respecto a las perspectivas de futuro se está a la espera del Informe del Consejo Consultivo de Aragón sobre la resolución del contrato por incumplimiento de plazos, lo que definirá la línea a seguir. No obstante, el Ayuntamiento ya trabaja en concretar el Presupuesto de la obra pendiente de ejecutar por si procede una nueva licitación.

Finalmente, sometido a votación, el Pleno, con el resultado de catorce votos a favor (PSOE, PP, IU, VOX y CS), ninguno en contra y tres abstenciones (ASIEJEA), adopta el siguiente acuerdo:



Vistos Los siguientes **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El contrato para la ejecución de las “*obras de ampliación de la residencia para mayores “Elvira Ota” de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para centro de día y unidad residencial*” fue adjudicado a “UTE RESIDENCIA EJEA” en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2022, quedando fijado su precio en la cantidad de 5.266.532,74 €, y de 1.105.971,88 €, de I.V.A. (6.372.504,62 €, I.V.A. incluido).

SEGUNDO.- Las obras dieron comienzo en el momento en que se suscribió el Acta de Inicio de Obra el 28 de octubre de 2022; el plazo que -tanto en el contrato suscrito como en los Pliegos que rigieron el procedimiento licitador- se estableció para la ejecución de las obras fue de 18 meses, de manera que el plazo para la finalización de las obras vencía el 28 de abril de 2024.

TERCERO.- En fecha de 21 de diciembre de 2023 “UTE RESIDENCIA EJEA”, presentó **solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de la obra**; concretamente solicitó una ampliación del plazo de ejecución de 8 meses y 3 días fijando como nueva fecha de finalización de la obra el 30 de diciembre de 2024.

CUARTO.- La Dirección Facultativa de la obra emitió Informe en fecha 27 de febrero de 2024 que concluyó aseverando que “*la ampliación de plazo solicitada de 8 meses no encontraba justificación en los argumentos expuestos en su solicitud, ni se apoyaba en causas directas, al menos conocidas por la Dirección de las Obras, que hubieran podido justificar una ampliación de plazo tan dilatada como la solicitada*”.

QUINTO.- En fecha de 25 de marzo de 2024, “UTE RESIDENCIA EJEA” presentó escrito en el que solicitó al Ayuntamiento de Ejea, **(i) la iniciación de un procedimiento de modificación del contrato** de conformidad con el procedimiento previsto en la ley y **(ii) la suspensión temporal total** de las obras para lo que argumentaba que “*el estado de la ejecución de la obra y las pretendidas modificaciones*” no permitían una suspensión temporal parcial.

SEXTO.- La Dirección Facultativa de la obra emitió Informe en fecha 1 de abril en el que se concluía que “*Que no existe ninguna justificación racional que conduzca a atender la solicitud planteada por parte de la empresa constructora, y, más bien al contrario, existen muchos argumentos para que la obra no se detenga, dado el retraso acumulado hasta la fecha, que es tal que hace inviable a estas alturas el cumplimiento del contrato de finalizar en el plazo estipulado. Pero, en todo caso, todas las acciones deberían estar encaminadas a*



terminar la obra, en vez de orientarse a dilatar los trabajos superando los plazos previstos en el contrato”.

Además, se informaba que “Existen distintos trabajos que no pueden quedar paralizados y que deben completarse con celeridad” y se aseveraba que “Tanto los documentos contractuales, el Proyecto completo, como la documentación técnica que ha sido aportada en el transcurso de la obra de manera coordinada con la empresa constructora, para documentar los cambios de arquitectura en planta baja y planta sótano, o para las simplificaciones llevadas a cabo en algunas instalaciones, son suficientes, en primer lugar para que la empresa constructora contrate a las empresas instaladoras pertinentes la ejecución de estos capítulos de obra y, en segundo lugar, para llevar a cabo la ejecución práctica de los correspondientes capítulos de obra”.

En dicho Informe se advertía, además, que “Desde la reunión informativa mantenida entre los responsables municipales y la empresa constructora en octubre de 2023, se ha dado un margen para ver si la empresa constructora incrementaba el ritmo de ejecución de los trabajos, pero de acuerdo con los porcentajes de obra ejecutada en los últimos meses de 2024 y los dos primeros meses de 2024, el ritmo no se ha incrementado”.

SÉPTIMO.- El 25 de abril de 2024, previa emisión de Informe-Propuesta de esta Secretaría y con base en los Informes Técnicos que constan incorporados al expediente a los que se ha hecho mención en los apartados precedentes, se adoptó Acuerdo por parte de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por virtud de la cual se acordó **(i) denegar** la solicitud de **prórroga** solicitada el 21 de diciembre de 2023 por la UTE y **(ii) denegar** la solicitud de **suspensión** de la obra solicitada el 25 de marzo de 2024 por la UTE.

Dicho Acuerdo fue notificado a la UTE en fecha 26 de abril de 2024.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2024, se inició el procedimiento para determinar si procedía la resolución del referido contrato de obras.

En dicho Acuerdo se solicitaba a la Dirección Facultativa la emisión de Informe que, entre otras cuestiones, determinase si la contratista había incumplido el plazo de ejecución de la obra y si dicho incumplimiento era imputable al contratista.

NOVENO.- Mediante escrito fechado el 24 de mayo de 2024 y presentado de forma telemática por SIR en fecha de 24 de mayo, siendo registrado en el Ayuntamiento de Ejea en fecha 27 de mayo de 2024, la “UTE RESIDENCIA EJEA”, por medio de su legal representante, ha interpuesto Recurso de Reposición contra el Acuerdo adoptado el 26 de abril de 2024 por la Junta de Gobierno, por considerar -la recurrente- que eran contrarios a derecho



tanto la denegación de la solicitud de prórroga como la denegación de la solicitud de suspensión de la obra (así como la negativa municipal a redactar un modificado del contrato).

DÉCIMO.- En relación con la “resolución contractual”, y atendiendo a lo que le había sido requerido en el Acuerdo municipal de 6 de mayo de 2024, la Dirección Facultativa de la obra emitió Informe en fecha 11 de junio de 2024 en el que -entre otras- se efectuaban las siguientes consideraciones (que merecen ser resaltadas en este Informe porque tienen que ver con cuestiones que la propia “UTE RESIDENCIA EJEA” ha incorporado a su Recurso de Reposición de 23 de mayo de 2024):

-“Las obras a fecha de conclusión del plazo, es decir a fecha 28 de abril de 2024, se encontraban ejecutadas en un porcentaje del 43,63%, con muchos capítulos del Proyecto que ni siquiera se han iniciado como por ejemplo: carpintería exterior de fachada (puertas, ventanales, vidrios), carpintería interior, distribución de tabiques de pladur, instalaciones de electricidad, instalaciones de extracción, fontanería agua fría y agua caliente, instalaciones de calefacción, revestimientos interiores (suelos, techos, paredes), instalaciones contra incendios, etc.

Por tanto, puede afirmarse con claridad que se ha incumplido el plazo de ejecución de la obra”.

-“el incumplimiento del plazo es claro, y se produce no por una cuestión puntual de los últimos meses de la obra, sino por razones de organización de la obra y de puesta a disposición de la obra de los necesarios recursos personales y materiales para la ejecución de la obra”.

-“La todavía hoy no contratación de las empresas instaladoras, que debían haber entrado en obra, en su mayoría, antes del mes de septiembre de 2023, hace que el incumplimiento del plazo venga anunciado ya desde hace varios meses.

Dado que el contrato no contempla hitos intermedios de ejecución y entrega parcial de algunas zonas al Ayuntamiento, no se han podido establecer penalidades por incumplimiento de hitos parciales, pero es claro que la obra no se encuentra en una situación de que necesita meramente un plazo adicional para terminar las obras, sino que la UTE ha incumplido su planificación en la entrada en obra de las empresas instaladoras desde hace muchos meses, cuestión ésta imprescindible para poder terminar la obra”.

VISTO: Lo establecido en el informe jurídico propuesta de vicesecretaría en el que se indica la siguiente: **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de remitirnos tanto a los antecedentes del presente Informe como a los argumentos jurídicos expuestos en el mismo, **procede desestimar el Recurso de Reposición** en lo relativo a la impugnación efectuada por “UTE RESIDENCIA EJEA” frente a los apartados “Primero” y “Segundo” del Acuerdo adoptado el 25 de abril de



2024 (y, por tanto, confirmar la denegación de las solicitudes de prórroga del contrato y de suspensión de la obra, en tanto no procede efectuar una modificación del contrato) e **inadmitir el Recurso de Reposición en lo relativo a la impugnación del apartado “Tercero” del Acuerdo de 25 de abril**, sin perjuicio del derecho de la “UTE RESIDENCIA EJEJA” a formular las alegaciones que a su derecho convengan en el seno del expediente de resolución del contrato, dentro del trámite de audiencia que se le otorgue en su momento.

Así mismo el Decreto que se dicte deberá de ser ratificado por el Pleno en la próxima sesión que se celebre.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 21.1 letra k de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competente la alcaldía para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por la presente, he venido en RESOLVER:

PRIMERO: **Desestimar el Recurso de Reposición** en lo relativo a la impugnación efectuada por “UTE RESIDENCIA EJEJA” frente a los apartados “Primero” y “Segundo” del Acuerdo adoptado el 25 de abril de 2024 (y, por tanto, confirmar la denegación de las solicitudes de prórroga del contrato y de suspensión de la obra, en tanto no procede efectuar una modificación del contrato).

SEGUNDO: **Inadmitir el Recurso de Reposición en lo relativo a la impugnación del apartado “Tercero” del Acuerdo de 25 de abril**, sin perjuicio del derecho de la “UTE RESIDENCIA EJEJA” a formular las alegaciones que a su derecho convengan en el seno del expediente de resolución del contrato, dentro del trámite de audiencia que se le otorgue en su momento.

TERCERO: Someter esta Resolución a ratificación por el Pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO: Notificar este acuerdo a los interesados.

QUINTO: Comunicar este acuerdo al Jefe del Área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Rural.

Considerando que el órgano competente para resolver el recursos de reposición era el Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues ha de resolver los recursos contra los actos que haya dictado la Junta de Gobierno Local por delegación del mismo, si bien fu resuelto por la Alcaldía por razones de urgencia, tal y como prevé el artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, es precisa la ratificación por el Pleno.



Sobre la base de dichos antecedentes, se propone al Pleno y esta adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar lo resuelto en el Decreto de Alcaldía 1569/2024, de fecha 2 de julio de 2024, en sus propios términos.

ACTIVIDAD DE CONTROL DEL PLENO

13º.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA ADOPTADOS Y DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

La Señora Alcaldesa pregunta a los Señores Concejales si desean formular alguna observación a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local o decretos de la Alcaldía adoptados y dictados desde la última sesión plenaria ordinaria.

No se plantea ninguna.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1- D. Francisco Clemente Marqués plantea la siguiente pregunta:

- Se están oyendo diversas y contradictorias noticias sobre la posible incorporación de nuevos médicos al Centro de Salud de Ejea de los Caballeros para paliar la falta de personal existente en la actualidad: ¿Conoce la Señora Alcaldesa si es cierta la incorporación de cuatro médicos al Centro de Salud de la zona de Ejea?
- 2- D. Cruz Diez García recuerda la pregunta formulada en el pleno ordinario anterior relativa a la posible reversión al Ayuntamiento de la parcela R-29 del Polígono de Valdeferrín, vendida a la empresa "Future Pipe".

Responde la Señora Alcaldesa:

- 1- Respecto a la incorporación de nuevos médicos al Centro de Salud de Ejea de los Caballeros.- No tiene constancia oficial al respecto. Mañana, día 8 de octubre, va a mantener una reunión con el Consejero de Sanidad, junto a los alcaldes de Luesia, Asín, Orés y un representante del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, en la que espera obtener información oficial de primera mano. El pasado día 30 de



septiembre mantuvo, junto al Presidente del Consejo de Salud, una reunión telemática con personal de la Consejería en la que desde el Departamento se les informó de que se estaba hablando con hasta cinco médicos extracomunitarios, pero con los títulos homologados, que habían mostrado inicialmente interés por incorporarse al Centro de Salud de Ejea. Desde entonces ya no han dispuesto de nueva información, pese a que se les dijo que se les mantendría informados. Espera que de la reunión de mañana salgan buenas noticias. En el momento en que se disponga de información se dará a conocer. Reconoce que el problema es estructural y difícil de solucionar, pero sigue echando en falta algo más de diálogo por parte de la Consejería.

- 2- Respecto a la exposición del Instituto de Crédito Oficial (ICO) sobre los pueblos de colonización y la posibilidad de traerla a nuestra localidad, cuya cuestión fue planteada por el Señor Diez en la Sesión ordinaria de julio.- Se habían realizado ya gestiones desde AQUAGRARIA, poniendo a disposición tanto sus instalaciones como la Casa del Colono. Está pendiente una visita de los técnicos encargados de la exposición para ver las instalaciones ofrecidas.
- 3- En cuanto a la posible reversión de la parcela R-29 del Polígono de Valdeferrín, pregunta planteada por el Señor Diez en la Sesión ordinaria de julio.- La posibilidad de reversión por incumplimiento de contrato no se dio en ningún momento porque la empresa puso en marcha la iniciativa empresarial y llevó a cabo la actividad en los plazos establecidos. Por otra parte, en cuanto al posible ejercicio del derecho de tanteo y retracto, opera durante diez años a partir de la adquisición. No es posible porque la escritura de adquisición fue firmada el 21 de mayo de 2014 y, transcurridos diez años (mayo de 2024), el propietario todavía no ha vendido.
- 4- En cuanto al funcionamiento del Sector I.- Una parte de los miembros de la Junta de Compensación se han dirigido al Ayuntamiento para, entre otras cosas, solicitar que convoque una Junta o Asamblea a fin de tratar diversos asuntos relativos a su funcionamiento. Lo cierto es que el Ayuntamiento no tiene competencia para convocar el Consejo Rector o la Asamblea General, pero ha transmitido esta solicitud a los órganos de la Junta de Compensación, pidiendo que proceda a la convocatoria. El Ayuntamiento se ha comprometido a asistir.

Y sin más asuntos que tratar, la Señora Alcaldesa, tras agradecer la asistencia, da por concluida la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, levantándose la presente acta que, una vez transcrita en el Libro de Actas correspondiente, quedará autorizada con las firmas de la Señora Alcaldesa y del Señor Secretario. Doy fe.

Vº Bº



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)
Secretaría General

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Original - CSV: 15250124074325000761 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>

Procedimiento Genérico Secretaría 2.0

Documento verificable a través de la dirección: <https://sede.aytoejea.es> CSV: 15250124074325000761

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, Avda. Coscolluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros Telf: 976677474 Fax 976663816 ejea@aytoejea.es www.ejea.es

